

TÍTULO:	GANANCIAS. ALTAS RENTAS. UN NUEVO IMPUESTO CEDULAR
AUTOR/ES:	Amaro Gómez, Richard L.
PUBLICACIÓN:	Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)
TOMO/BOLETÍN:	XXIX
PÁGINA:	-
MES:	Octubre
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

RICHARD L. AMARO GÓMEZ

GANANCIAS. ALTAS RENTAS. UN NUEVO IMPUESTO CEDULAR

El jueves 28 de setiembre de 2023 se sancionó como ley, por parte del Congreso de la Nación, el proyecto a las altas rentas, el cual crea un nuevo impuesto cedular para rentas de cuarta categoría y elimina de la tributación a ciertas ganancias de cuarta categoría. El propósito de esta colaboración es analizar los aspectos salientes, más allá de que aún falta la reglamentación a fin de que precise y aclare ciertos aspectos difusos.

ESQUEMA NORMATIVO

1. Aspecto objetivo del impuesto

La nueva ley grava ciertas rentas de cuarta categoría (renta del trabajo personal) de manera específica y separada del resto de las rentas de un período fiscal, siempre que se supere un determinado umbral. Dicho en otros términos, se crea una nueva imposición cedular.

De esta manera, quedan alcanzadas las siguientes rentas:

<p style="text-align: center;">Rentas alcanzadas⁽¹⁾</p> <p><i>Cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos</i></p>

Excepción	Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.
	Secretario de Estado y sus equivalentes.
	Diputados y senadores del Poder Legislativo.
<i>Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia</i>	
Excepción	Directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros del consejo de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas.
<i>Jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto</i>	
Excepción	Consejeros de las sociedades cooperativas.

Téngase presente que las rentas exceptuadas de la imposición cedular quedarán alcanzadas por el régimen general y progresivo anterior. Es decir, la excepción no implica la no tributación; solo trae como efecto que seguirán tributando por el régimen general como renta de cuarta categoría sujeta a escala.

2. Eliminación de ciertas rentas. Trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y otros

Recordemos que actualmente el impuesto a las ganancias grava como renta de cuarta categoría (renta del trabajo personal) las siguientes rentas, entre otras:

Art. 82, incs. a), b) y c), de la ley de impuesto a las ganancias
Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos(2).
Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto, de los consejeros de las sociedades cooperativas, y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la L. 24018.

Estas rentas, salvo la obtenida por los consejeros de cooperativas de trabajo, están sujetas al régimen de retención de la [resolución general \(AFIP\) 4003-E](#). Siendo ello así, el

[artículo 1, inciso a\), del decreto reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias](#) exime al contribuyente de la obligación de presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias por ya haber tributado vía retención.

No obstante, no dejan de ser rentas que están gravadas por el régimen general y progresivo del impuesto a las ganancias dentro de la cuarta categoría.

Ahora bien, la ley modifica este esquema de liquidación de dos maneras diferentes:

- Crea un impuesto cedular a fin de que gran parte de estas rentas quede gravada de manera específica y separada del resto de las rentas.
- Crea un piso mínimo y actualizable por semestre de cada año en base a la variación de 15 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) mensuales, monto muy elevado a partir del cual estarán alcanzadas las rentas. Por ello, solo los que obtengan altas rentas estarán alcanzados por el tributo.

Por los motivos expuestos es que se habla de la eliminación del impuesto a las ganancias a las rentas del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y otros, por lo que la mayor parte de dichos conceptos ya no tributará por quedar debajo del umbral dirigido a alcanzar las altas rentas. Es por ello que la nueva ley no establece una eliminación expresa de los [incisos a\), b\) y c\) del artículo 82 de la ley de impuesto a las ganancias](#).

3. Mínimo no imponible especial

Es necesario poner de resalto que la ley sancionada modifica el esquema de liquidación de ciertas rentas del trabajo personal de dos maneras diferentes:

- Creando un impuesto cedular a fin de que gran parte de estas rentas quede gravada de manera específica y separada del resto de las rentas.
- Creando un piso mínimo y actualizable por año, muy elevado, a partir del cual estarán alcanzadas las rentas.

Ahora bien, en relación al umbral a partir del cual se tributará el impuesto, la ley crea un mínimo no imponible especial solo aplicable al nuevo impuesto cedular.

En este sentido, se estipula que podrá deducir únicamente como mínimo no imponible especial la suma equivalente a 180 SMVM de manera anual, **sin posibilidad de deducir ningún otro concepto que autorice la ley.**

Sin embargo, cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados o pensionados que vivan en la zona patagónica, el importe del mínimo no imponible se incrementará en un 22%.

Asimismo, para determinar el valor del SMVM se tendrá en cuenta al comienzo de cada período fiscal (año calendario) el valor del SMVM vigente el 1 de enero de ese año, el que se actualizará el 1 de julio de cada año fiscal, considerando el valor de aquel vigente a dicha fecha. Lo expuesto implica que el umbral se actualizará dos veces al año (en enero y julio de cada año).

Para que tengamos una idea de la dimensión del parámetro, si tenemos en cuenta que el SMVM de octubre de 2023 es de \$ 132.000, el mínimo sería de \$ 23.760.000 anuales, lo que implica \$ 1.980.000 mensuales. Por lo tanto, si bien las cifras son simplemente para que el lector tenga una dimensión de que se trata de altas rentas, las que quedarán gravadas, el SMVM seguirá subiendo por efecto de la inflación.

Adicionalmente, la ley del impuesto elimina la deducción personal, especial y adicional incrementada de los [párrafos cuarto y quinto del inciso c\) del primer párrafo del artículo](#)

[30 de la ley de impuesto a las ganancias](#), la cual estaba sujeta a una determinada remuneración y/o haber bruto mensual y que se dividía en dos tramos.

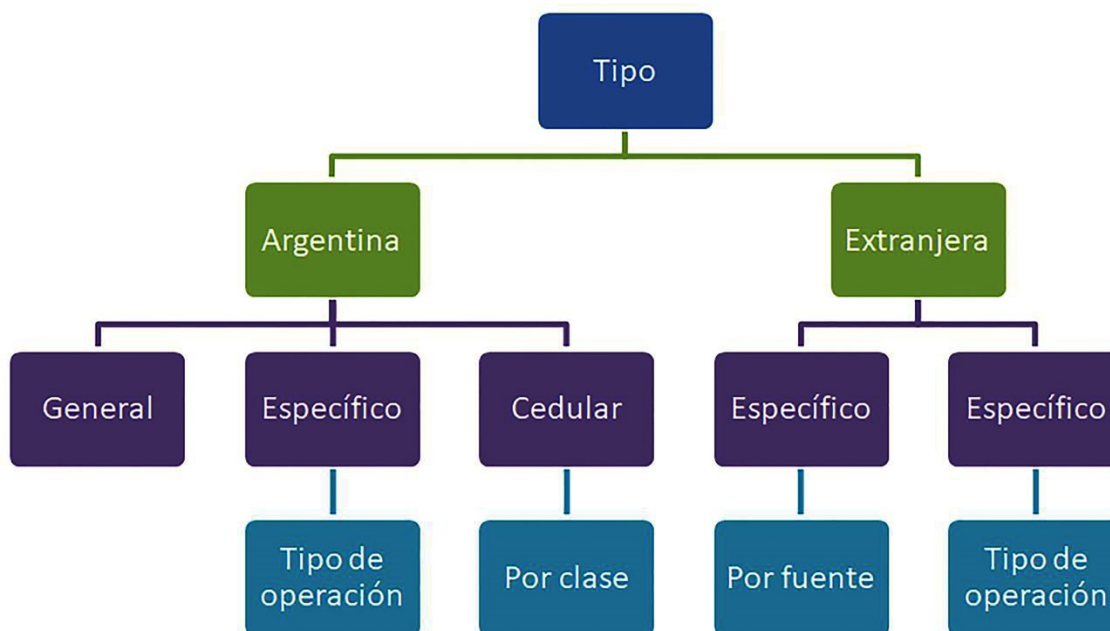
Finalmente, recordemos que el mínimo no imponible especial, por principio general, no puede generar quebranto y el excedente no utilizado no se puede trasladar a períodos futuros.

4. Esquema de liquidación

Se sugiere ver la reflexión final, atento a que se presenta un tema controvertido.

5. Impuesto cedular. Quebrantos

Antes de la sanción de la nueva ley, la ley de impuesto a las ganancias contemplaba los siguientes quebrantos:



Ello, considerando que existen dos esquemas de liquidación:

a) Impuesto general y personal:

- Quebranto general de fuente argentina.
- Quebranto específico por tipo de operación de fuente argentina.
- Quebranto específico de fuente extranjera.
- Quebranto específico por tipo de operación de fuente extranjera

b) Impuesto cedular:

- Quebranto impuesto cedular del [artículo 97 de la ley 20628](#): el cual grava los dividendos y utilidades asimilables.
- Quebranto impuesto cedular del [artículo 98 de la ley 20628](#): que alcanza la venta de activos financieros.
- Quebranto impuesto cedular del [artículo 99 de la ley 20628](#): que grava los inmuebles y sus derechos.

De esta manera, el esquema de compensación de quebrantos es el siguiente:

COMPENSACIÓN					
TIPO DE GANANCIA	Quebranto FA			Quebranto FE	
	General	Específico por tipo de operación	Cedular	Específico por fuente	Específico por tipo de operación
General FA					
Específica por tipo de operación FA					
Cedular FA					
Específica por fuente FE					
Específica por tipo de operación FE					

Ahora bien, en cuanto al nuevo impuesto cedular, se establece que las rentas generadas por el impuesto a los mayores ingresos netos no serán compensables con quebrantos de otras actividades, ya sea que tributen por el impuesto general y personal o por los otros impuestos cedulares.

En definitiva, no tendrá la posibilidad de computar quebrantos de otro origen.

6. Escala

En cuanto a la renta sujeta a impuesto, siempre que exista un excedente sobre el mínimo no imponible especial, quedará sujeta a la siguiente escala que establece la ley:

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de 180 SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	A \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0 SMVM	12 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
12 SMVM	36 SMVM, inclusive	3,24 SMVM	29	12 SMVM

36 SMVM	60 SMVM, inclusive	10,20 SMVM	31	36 SMVM
60 SMVM	84 SMVM, inclusive	17,64 SMVM	33	60 SMVM
84 SMVM	En adelante	25,56 SMVM	35	84 SMVM

En relación a la determinación del SMVM, se tendrá en cuenta, al comienzo de cada período fiscal (año calendario), el valor del SMVM vigente el 1 de enero de ese año, el que se actualizará el 1 de julio de cada año fiscal, considerando el valor de aquel, vigente a dicha fecha.

Asimismo, de la nueva ley se desprendería que el impuesto será recaudado vía retención como sucede con el actual régimen. Ello, por cuanto se dispone que las retenciones efectuadas sobre los mayores ingresos netos durante el primer semestre del año fiscal se ajustarán teniendo en cuenta el valor del SMVM vigente en el mes de julio de cada año.

Adicionalmente, se regla que el Organismo Fiscal deberá establecer las modalidades y los plazos de la restitución de las sumas retenidas en exceso, siempre que resulte procedente.

7. Exenciones

Un punto muy importante es que la ley no propone modificaciones en las exenciones en materia del impuesto a las ganancias, lo cual implica que al nuevo impuesto cedular a las altas rentas le será aplicable las exenciones que resulten pertinentes del [artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias](#).

No obstante, la nueva norma prevé ciertos cambios para la exención del [artículo 26, inciso x\)](#), referente al bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, y del [artículo 26, inciso z\)](#), referente al sueldo anual complementario, dado que se establecen adecuaciones normativas como consecuencia de la eliminación de la deducción personal, especial y adicional incrementada de los [párrafos cuarto y quinto del inciso c\) del primer párrafo del artículo 30 de la ley del impuesto](#), la cual estaba sujeta a una determinada remuneración y/o haber bruto mensual, y que se dividía en dos tramos.

No obstante, y más allá de las adecuaciones, no hay modificaciones en la manera en que se aplican las exenciones.

8. Vigencia

Traigamos a la memoria que en cuanto a los hechos imponible de formación continua o sucesiva (de ejercicio), tenemos que la hipótesis de incidencia tributaria se produce a lo largo de un plazo o ejercicio legal. El hecho imponible se perfecciona o genera por un conjunto de hechos que se dan dentro de un plazo estipulado. El ejemplo por excelencia lo encontramos con el impuesto a las ganancias, en el que el objeto es la obtención de renta, la cual se produce en un plazo de un ejercicio legal. El hecho imponible se perfecciona a lo largo de dicho ejercicio.

En los casos expuestos, las leyes que resulten de aplicación a un ejercicio en curso afectan a todo el hecho imponible, no importa que se haya aprobado luego de haberse iniciado el ejercicio.

En este contexto, si bien la ley se sancionó durante 2023, se establece de manera expresa que las modificaciones resultarán de aplicación a partir del año fiscal 2024, inclusive.

REFLEXIÓN FINAL

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, podemos decir que la letra de la ley ha generado desde su génesis cierta polémica. A estos fines, recordemos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, y cuando ella es clara no cabe más que su aplicación directa. No obstante, la letra no sería del todo clara, por lo cual el espíritu de la norma será importante a la hora de definir el esquema de liquidación.

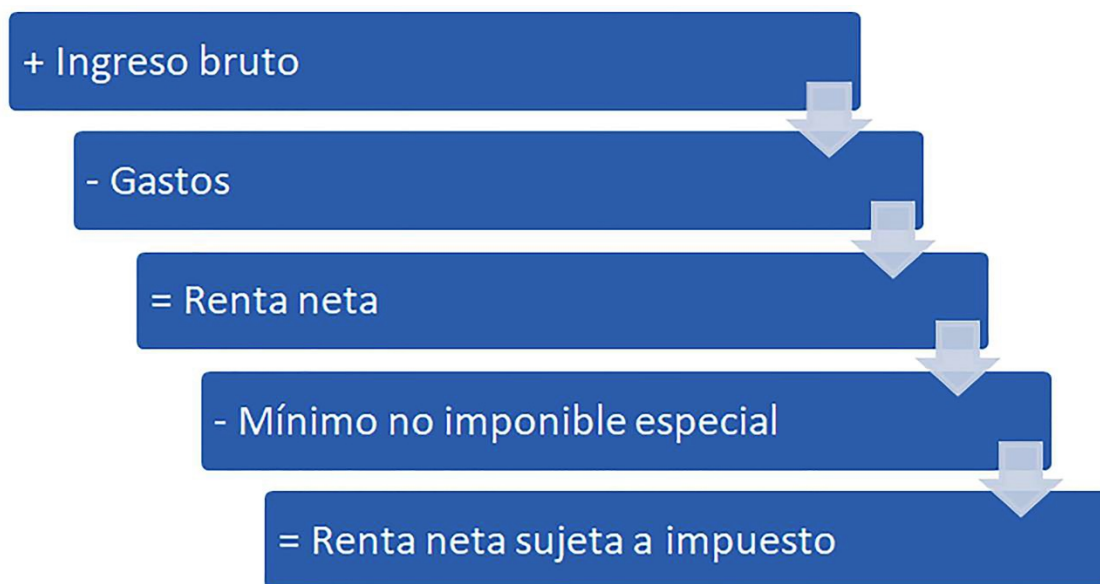
Lo expuesto, por cuanto existía una discusión que se había abierto en torno a cómo cuantificar la renta sujeta a impuesto que exponemos a continuación:

1. Primera teoría

La ley establece dos principios fundamentales:

1. Que las personas físicas y sucesiones indivisas residentes abonarán por sus **mayores ingresos netos** sujetos a impuesto de fuente argentina, siempre que exista un excedente sobre el mínimo no imponible, el importe que surja de la aplicación de una escala progresiva.
2. Que a efectos de la determinación del impuesto cedular en todo aquello no específicamente regulado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que reglan el impuesto a las ganancias.

Por lo cual, podemos decir que el esquema de liquidación respondería de la siguiente manera:



La ley no vedaría la posibilidad de deducir los gastos relacionados con la actividad.

Recordemos que la ley de impuesto a las ganancias estableció, en sus [artículos 23](#) y [83](#), que los gastos cuya deducción admite la ley, con las restricciones expresamente establecidas en la misma, son aquellos incurridos para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto, y las mismas se restarán de las ganancias gravadas de la fuente que los origina.

En consecuencia, y en principio, todo gasto que tenga cierta vinculación con el ejercicio de la actividad gravada, y siempre y cuando se pueda demostrar tal relación o vinculación, se podrá deducir.

Por otra parte, en cuanto a que la ley establece que solo podrá computarse el mínimo no imponible especial creado para el impuesto cedular **sin posibilidad de deducir ningún otro concepto que autorice la ley**, podría interpretarse que se refiere al resto de las deducciones personales del [artículo 30 de la ley de impuesto a las ganancias](#) (cargas de familias y deducción especial).

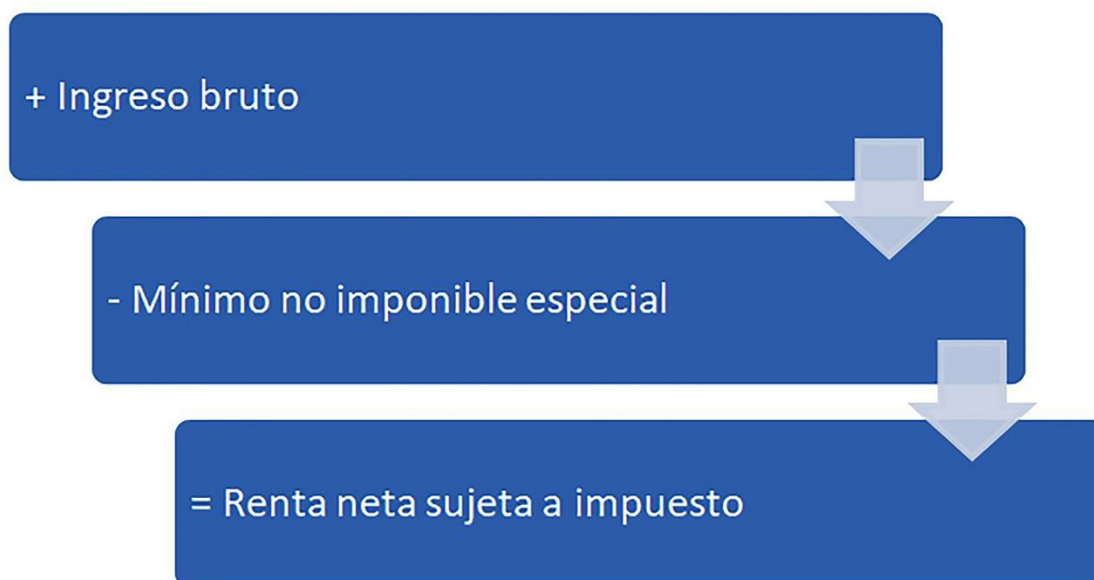
Otro argumento a favor de esta interpretación es que en los impuestos cedulares creados por la ley de reforma tributaria -[L. 27430](#)- se permite la deducción de los gastos directos e indirectos relacionados con dichas rentas. Por otra parte, también para ciertas rentas financieras se creó un mínimo no imponible especial.

2. Segunda teoría

La letra de la ley indica que:

- a) las personas físicas y sucesiones indivisas residentes abonarán por sus **mayores ingresos netos** sujetos a impuesto de fuente argentina, siempre que exista un excedente sobre el mínimo no imponible, el importe que surja de la aplicación de una escala progresiva;
- b) a efectos de la determinación del impuesto cedular en todo aquello no específicamente regulado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que reglan el impuesto a las ganancias.

La limitación relativa a que no se podrá **deducir ningún otro concepto que autorice la ley** podría interpretarse bajo un criterio amplio. Por ende, solo podría deducirse del sueldo o ingreso bruto el mínimo no imponible especial, siendo el esquema de liquidación el siguiente:



Lo cual resulta llamativo si tenemos en cuenta el concepto de ingreso neto sobre el excedente del mínimo no imponible al cual se refiere la ley como gravado, en lugar de usarse la expresión *ingreso bruto* sobre el excedente del mínimo no imponible.

No obstante, no podemos dejar de recalcar:

- que el 18 de setiembre de 2023, cuando la medida se presentó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, el funcionario público que presentó y explicó el proyecto esbozó que se elimina todo tipo de deducciones;
- que el jueves 28 de setiembre de 2023, cuando la medida se presentó en la Cámara de Senadores, el funcionario público que presentó el proyecto para su sanción hizo referencia a que se tributará si el sueldo bruto supera el mínimo no imponible especial; este sería el espíritu de la norma.

Por lo que la restricción relativa a no poder **deducir ningún otro concepto que autorice la ley** es amplia, no solo refiriéndose a los conceptos del [artículo 30 de la ley de impuesto a las ganancias](#), sino también a todo tipo de gasto y deducción. De este modo, descartamos la primera teoría.

No obstante, sería prudente esperar a la reglamentación a fin de analizar si hay alguna aclaración en relación al concepto de "ingreso neto sobre el excedente del mínimo no imponible".

Notas:

(1) También se incluye la renta de:

- quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas por las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable; cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros), estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa;
- las compensaciones en dinero y en especie, y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos por comisiones de servicio, realizadas fuera de la sede en la que se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo

(2) También se incluyen a la renta de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias, y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento se hubiera producido a partir del año 2017, inclusive